Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Kolb Koslosky, María c/ ANSeS s/ reajustes varios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que revocó parcialmente la sentencia de grado y dispuso que por aplicación de la ley 26.417 -cuya razonabilidad no había sido cuestionada- no correspondía revisión alguna del haber inicial de la pensión directa adquirida por la actora, dicha parte dedujo recurso extraordinario cuya denegación dio origen a la queja en examen.

2°) Que aun cuando los agravios del apelante remiten al examen de temas de hecho y de derecho común, materia en principio ajena a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48, ello no es óbice para su consideración por el Tribunal cuando -como en el caso- el *a quo* prescindió de dar un tratamiento adecuado a la controversia de acuerdo con la normativa aplicable y las constancias de la causa (Fallos: 339:824 y sus citas).

3°) Que, según surge de autos, la actora, María Kolb Koslosky obtuvo beneficio de pensión directa por el fallecimiento de su esposo -el 7 de febrero de 2009- conforme las disposiciones de la ley 24.241, fecha en la que no son aplicables las prescripciones de la ley 26.417, ya que la resolución SSS 6/2009 establece en su art. 4° que tales

disposiciones solo resultan de aplicación para las prestaciones cuyos titulares hubieran cesado a partir del 28 de febrero de 2009 inclusive.

4°) Que corresponde, en consecuencia, resolver el método aplicable a la actualización de las remuneraciones tomado en consideración para determinar la prestación. Ello, debería realizarse mediante el uso del índice de salarios básicos de convenio de la industria y la construcción -conforme la doctrina que surge de los precedentes del Tribunal "Elliff" (Fallos: 332:1914) y del voto de la mayoría en la causa "Blanco" (Fallos: 341:1924)- hasta la fecha de adquisición del derecho, pues de otro modo los salarios computables no reflejarían las importantes variaciones habidas desde el cese, particularmente, las acontecidas a partir del año 2002.

El juez Rosenkrantz se remite a su disidencia en la causa "Blanco" citada.

Por ello, por mayoría, se resuelve: Declarar admisible la queja, procedente el recurso extraordinario, revocar la sentencia apelada y ordenar la actualización del beneficio de pensión de la actora conforme el Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC) hasta la fecha de adquisición del beneficio conforme la doctrina de los fallos "Elliff" (Fallos: 332:1914) y "Blanco" (Fallos: 341:1924). Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **María Kolb Koslosky**, representada por las **Dras. Verónica A. Durigón y Nadina V. Tártara**, con el patrocinio del **Dr. Leonardo A. Izaguirre.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Campana.**